



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA
Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2694/2019

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2694/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud. El 20 de junio de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la que correspondió el número de folio 0116000140519, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud.

“El 29 de mayo de 2013 la Comisión de Gobierno de la ALDF reconoció la instalación de la primera fase del Comité del Mecanismo de la Metodología General para la Consulta Indígena dentro del proceso legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la creación de la Ley en la materia, así como la designación de la Secretaría Técnica.

En dicho acuerdo se instruye a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente notificar a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa, al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, a la SEDEREC, a la Secretaría de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, darles a conocer estos resolutivos. Quiero saber las fechas en los que se notificó y ver el oficio que recibieron sobre el tema.” (sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 25 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, mediante oficio CJSJL/UT/01535/2019, de esa misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y, dirigido al particular en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0116000130519, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2694/2019

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, 200, 202 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Derivado de lo anterior, anexo al presente encontrará el oficio número **CJSL/DGJEL/DELTI/1306/2019**, signado por la Mtra Ileri Villamar Nava, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través del cual da respuesta a la petición de información pública antes citada, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.
...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el diverso oficio CJSL/DGJEL/DELTI/1306/2019, de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios, dirigido al particular, por el que se informa lo siguiente:

“ ...

En relación a la solicitud de información pública registrada con número de folio **0116000140519**, mediante la cual requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7° fracción XIX, inciso A, 229 fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-14/061016-D-CEJUR-153/ 2001, la que suscribe en mi carácter de Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios soy COMPETENTE para atender su solicitud en los siguientes términos:

De la búsqueda minuciosa y exhaustiva efectuada en los índices de la Gaceta Oficial, no se encontró el documento que refiere a la primera fase del Comité del Mecanismo de la Metodología General para la Consulta Indígena.

Ahora bien, en un principio de máxima publicidad se le da a conocer la fecha de las Gacetas y documentos publicados referente a la Convocatoria para el Desarrollo de la Consulta Indígena para la Creación de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en el Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2694/2019

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	8 DE JULIO DE 2013	No. 1642
----------------------	--------------------	----------

Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Gobierno del Distrito Federal

- Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para la Integración de la Segunda Fase del Comité de Mecanismo de la Metodología y el Seguimiento de la Consulta Indígena, para la Creación de la Ley en la materia (Disponible en 6

las siguientes lenguas indígenas: Náhuatl del Altiplano Central, Mixteco de la Sierra Sur Noreste, Otomí del Valle del Mezquital, Mazateco del Centro, Zapoteco de la Sierra Norte y Mazahua del Oriente)

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	9 DE ABRIL DE 2014	No. 1835
----------------------	--------------------	----------

Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Gobierno del Distrito Federal

- Aviso por el que se dan a conocer los Resultados del Proceso de Selección de las y los Expertos en la Materia a Integrarse al Comité de Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal, derivado del Proceso de Selección para la Integración de la Tercera Fase del Comité de Mecanismo, tal como lo estipula la Metodología General para la Consulta Indígena, dentro del Proceso Legislativo de la ALDF, para la creación de la Ley en la materia 151
- Aviso por el que se dan a conocer los Resultados del Proceso de Elección de las Personas a Integrarse al Comité de Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes del Distrito Federal, en su Segunda Fase, derivado de la Convocatoria para la Integración de la Segunda Fase del Comité de Mecanismo de la Metodología y el Seguimiento de la Consulta Indígena, para la Creación de la Ley en la Materia. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día ocho de julio de 2013 153

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	21 DE JULIO DE 2014	No. 1904
----------------------	---------------------	----------

Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Gobierno del Distrito Federal

- Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el Desarrollo de la Consulta Indígena para la Creación de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en el Distrito Federal 5

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	4 DE AGOSTO DE 2014	No. 1914
----------------------	---------------------	----------

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

- Nota aclaratoria al Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el Desarrollo de la Consulta Indígena para la creación de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial 1904 de fecha 21 de julio de 2014 81

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 26 de junio de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2694/2019

“no logro visualizar que hace mención CJSL/DGJEL/DELT/1306/2019, al desconocer si la respuesta fue positiva o negativa, si fue positiva y brindada conforme al requerimiento no tengo problema, pero si no, que según consta en esta noticia, <https://aldf.gob.mx/comsoc-aprueban-instalacion-primera-faseconsulta-indigena--13428.html>, dice que En dicho acuerdo se instruye a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente notificar a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos, Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa, al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, a la SEDEREC, a la Secretaría de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, darles a conocer estos resolutivos, por lo que lo que yo busco es el oficio de notificación que se le entregó a la consejería, no algo que obre en otra dependencia” (sic)

El particular acompañó a su recurso el oficio **CJSL/UT/01535/2019**, de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, del que ya se ha hecho referencia en el resultando II de esta resolución.

IV. Prevención. El 1 de julio de 2019, se acordó **prevenir** al particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó que aclarara el acto que recurre así como los motivos o razones de su inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley en cita, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información.

V. Notificación prevención. El 20 de agosto de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, en la cuenta de correo electrónico que el particular señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

VI. Contestación a la prevención. A la fecha de emisión de la presente resolución la promovente no desahogó la prevención realizada por parte de este Instituto.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2694/2019

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que se le informaran las fechas en las que se notificaron a las instituciones públicas que precisa en su solicitud, los resolutivos de la primera fase del Comité del Mecanismo de la Metodología General para la Consulta Indígena, dentro del proceso legislativo para la creación de la ley en la materia, asimismo, solicitó que se le proporcionara el oficio por el que se notificó lo antes precisado.

En respuesta, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales informó al particular que, derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva efectuada en los índices de la Gaceta Oficial, no se encontró el documento que refiere a la primera fase del Comité del Mecanismo de la Metodología General para la Consulta Indígena, no obstante, dio a conocer las fechas de las Gacetas y documentos publicados referente a la Convocatoria para el Desarrollo de la Consulta Indígena para la Creación de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en el Distrito Federal.

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación, manifestando lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2694/2019

“no logro visualizar que hace mención CJSJ/DGJEL/DELT/1306/2019, al desconocer si la respuesta fue positiva o negativa, si fue positiva y brindada conforme al requerimiento no tengo problema, pero si no, que según consta en esta noticia, <https://aldf.gob.mx/comsoc-aprueban-instalacion-primera-faseconsulta-indigena--13428.html>, dice que En dicho acuerdo se instruye a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente notificar a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos, Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa, al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, a la SEDEREC, a la Secretaría de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, darles a conocer estos resolutivos, por lo que lo que yo busco es el oficio de notificación que se le entregó a la consejería, no algo que obre en otra dependencia” (sic)

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos establecidos en el artículo 237, fracciones IV y VI de la Ley de la materia, ya que de la revisión al sistema se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado contiene dos archivos anexos entregados como respuesta a la solicitud con número de folio 0116000140519, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente.

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **20 de agosto de 2019**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el resultando IV de esta resolución, en la cuenta de correo electrónico que el particular señaló para recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

El término señalado comenzó a computarse el **21 de agosto de 2019** y **feneció el 27 de agosto de 2019**, descontándose los días 24 y 25 de agosto del año en curso, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2694/2019

Al respecto es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, por lo que una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2694/2019

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2694/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO